



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 286 de Obras Públicas, contempla institutos como el Consejo de Obras Públicas y el Tribunal Arbitral, integrados entre otros por el "Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura" que fuera creado por la ley 442 de la provincia de Río Negro. En el caso de la integración al Consejo de Obras Públicas se le otorga facultades a los profesionales mencionados en aquellos casos en que haya que expedirse sobre transferencia y rescisión de contratos, para llevar el Registro permanente de Licitaciones e intervenir en la calificación de capacidad, para aplicar las sanciones que afecten la inscripción, clasificación y capacidad de las empresas, para intervenir en la determinación de las variaciones de costos o para preparar y actualizar los pliego tipo de bases y condiciones y los demás elementos conducentes a rodear de mayores garantías recíprocas, los actos licitatorios. El Tribunal Arbitral resuelve en todas las cuestiones a que den lugar la interpretación de los contratos de obras públicas y/u obligaciones pecuniarias emergentes.

En julio de 1987, se sancionó la ley 2176 mediante la cual se separó del Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, la regulación legal del ejercicio profesional de la arquitectura, creándose el Colegio de Arquitectos de Río Negro.

En aquel momento se sostuvo que partiendo de la base de que el Colegio Profesional es la reunión de personas en comunión de intereses y expectativas, es imposible imaginar que entre quienes representan distintas profesiones puedan existir intereses comunes. Al contrario es fácil distinguir las diferentes características de los profesionales, que responden cada uno al tipo de enseñanza y formación que han recibido en su carrera. Se fundamentó así la necesidad de la creación de un Colegio propio para los profesionales de la arquitectura.

Sin embargo, esa modificación no tuvo el correspondiente correlato en la ley n° 286, por lo que los arquitectos han quedado sin representación en aquellos institutos que mencionábamos al principio, de vital importancia en lo que se refiere a obra pública.

Es de toda justicia que una rama profesional tan importante en orden a la proyección y ejecución de las obras públicas tenga plena participación en los mismos, que es lo que se persigue con el presente proyecto, incorporando explícitamente en los artículos 74, 77 y 78 de la ley n° 286 la representación del Colegio de Arquitectos de Río Negro.

Por ello:

AUTOR: Fernando Gustavo Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 74 de la ley n° 286, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 74.- Cuando deba considerar cuestiones vinculadas a los aspectos de su gestión comprendidos en los incisos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo anterior, el Consejo deberá integrarse con un (1) representante de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.); uno (1) de la Cámara Argentina de la Construcción (C.A.C.); uno (1) del Consejo Profesional de Ingeniería Civil y Agrimensura y uno (1) del Colegio de Arquitectos de Río Negro".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 77 de la ley n° 286, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77.- El Tribunal Arbitral estará constituido por:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, uno de los cuales lo presidirá.
- b) Un (1) letrado representante de la Fiscalía de Estado.
- c) Un (1) representante de la Cámara Argentina de la Construcción.
- d) Un (1) representante del Consejo Profesional de Ingeniería Civil y Agrimensura.
- e) Un (1) representante del Colegio de Arquitectos de Río Negro."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 78 de la ley n° 286, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 78.- Los miembros del Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones. Los que representan a la Administración serán designados por el Poder Ejecutivo. Los representantes de la Cámara Argentina de la Construcción, del Consejo Profesional de Ingeniería Civil y Agrimensura y del Colegio de Arquitectos de Río Negro serán también designados por el Poder Ejecutivo a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

propuesta en ternas de las mismas".

Artículo 4°.- De forma.